

0000001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA PRIVALEM SOCIEDAD ANONIMA
PRINCIPIOS Y VALORES EMPRESARIALES**

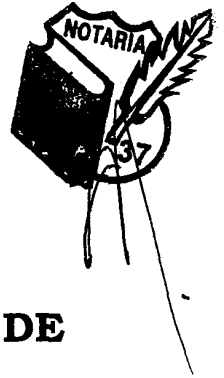
CUANTIA: USD \$ 12.000,00

QUITO, 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2007

~~~~~

DI: 03 COPIAS

JP



SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES GUSTAVO HERNEY MARTINEZ SALAZAR POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; VICENTE ENRIQUE MARTINEZ SALAZAR POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, CHRISTIAN SANTIAGO MARTINEZ UZCATEGUI POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS LOS DOS PRIMEROS Y DIVORCIADO EL TERCERO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA CUYAS COPIAS FOTÓSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **PRIVALEM S.A. PRINCIPIOS Y VALORES**



EMPRESARIALES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES PERSONAS: A) GUSTAVO HERNEY MARTÍNEZ SALAZAR, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; B) VICENTE ENRIQUE MARTÍNEZ SALAZAR, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHO; Y, C) CHRISTIAN SANTIAGO MARTÍNEZ UZCÁTEGUI, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE REGIRÁ EN TODOS SUS ACTOS SEGÚN LAS NORMAS LEGALES ECUATORIANAS Y DE MANERA ESPECIAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEL ESTATUTO SOCIAL QUE CONSTA EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ

PRIVALEM S.A. PRINCIPIOS Y VALORES EMPRESARIALES.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA PERO PODRÁ ESTABLECER OFICINAS, SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA O DEL EXTERIOR.

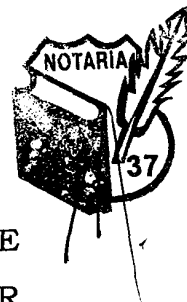
ARTICULO TERCERO.- DURACION: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. SIN EMBARGO DE LO ANTERIOR, EL PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O RESTRINGIRSE, O LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE DETERMINA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTICULO**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, APALANCADAS CON ACTIVIDADES DE ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS DISTINTOS NIVELES DE GESTIÓN DE EMPRESAS E INSTITUCIONES DE TODOS LOS SECTORES PRODUCTIVOS, PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL, FOMENTANDO EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DE EMPRESAS DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. PARA CUMPLIR SUS FINALIDADES LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY,



TALES COMO; COMPRAR, ARRENDAR O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, IMPORTAR MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, PARTES PIEZAS O REPUESTOS, NECESARIOS PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY; INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; Y, EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY, ACORDE Y CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE VEINTE Y CUATRO MIL DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 24.000,00). EL CAPITAL SUSCRITO ES DE DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 12.000,00) DIVIDIDO EN DOCE MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) DE VALOR CADA UNA. EL CAPITAL AUTORIZADO PODRÁ AUMENTARSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA CUAL LUEGO DE CUMPLIRSE LAS FORMALIDADES APLICABLES SERÁ INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL CAPITAL SERÁ SUSCRITO, PAGADO Y EMITIDO HASTA POR EL LÍMITE DEL CAPITAL AUTORIZADO, EN LAS OPORTUNIDADES, PROPORCIONES Y CONDICIONES QUE DECIDA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES QUE EN LA MATERIA, DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, A LA CUAL EN TODO CASO DEBERÁ COMUNICARSE. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES, PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** LAS ACCIONES SERÁN TODAS ORDINARIAS Y NOMINATIVAS. CADA ACCIÓN SERÁ INDIVISIBLE. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, SE NOMBRARÁ UN APODERADO O ADMINISTRADOR COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE



LA COMPAÑÍA Y SU TRANSFERENCIA SE EFECTUARÁ MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O POR LA PERSONA QUE LO REPRESENTE, DEBIENDO COMUNICAR DE LA CESIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE NOTA ESCRITA CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL PROPIO TÍTULO, POR EL CEDENTE Y CESIONARIO A FIN DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS COMO DISPONE LA LEY. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:** LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO A CUYO CARGO ESTÁ EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY; SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍA. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) ELEGIR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS Y FIJAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; B) NOMBRAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; C) EXAMINAR LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIO, SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES EN LA FORMA LEGAL; E) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; F) RESOLVER SOBRE EL

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, DECIDIR SOBRE LA SUSCRIPCIÓN, PAGO Y AUMENTO DE CAPITAL HASTA POR EL LÍMITE DEL AUTORIZADO, ASÍ COMO RESOLVER RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LOS ESTATUTOS; G) RESOLVER LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; H) ACORDAR EN CUALQUIER TIEMPO LA REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIERE SIDO CREADO O CREARE EL ESTATUTO SOCIAL; I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OTORQUE PODERES GENERALES; J) CONCEDER LICENCIA A LOS ADMINISTRADORES; K) ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMO SOCIO O ACCIONISTA, EN LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS COMPAÑÍAS O EN LAS YA EXISTENTES; K) RESOLVER SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE LE HAGAN LOS ACCIONISTAS DENTRO DE SUS FACULTADES; Y, L) EN GENERAL, DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER TODAS LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LA LEY. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:



A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES RESPECTO DEL EJERCICIO ANTERIOR, QUE LE PRESENTAREN EL GERENTE GENERAL Y COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SINO HUBIESEN SIDO PRECEDIDOS POR EL INFORME DEL COMISARIO; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU FALTA, POR QUIEN LA JUNTA DESIGNASE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU FALTA, POR QUIEN LA JUNTA DESIGNASE. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR

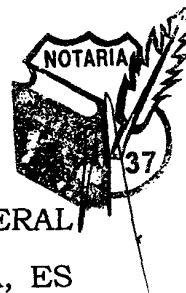
MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CONCURRENTemente A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL COMISARIO. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, PODRÁ PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUESE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O VÍA FACSIMIL (FAX) DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIESEN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS



RESPECTIVAS DIRECCIONES Y NÚMEROS. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, FECHA, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. EL O LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES, POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACION Y MAYORIA CALIFICADA:** A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CON DERECHO A VOTO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO Y ORDEN DEL DÍA ORIGINALMENTE PREVISTO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDAN ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO, LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA

DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA CORRESPONDIENTE, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS POR EL SECRETARIO. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**



ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. ESTA SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA TIENEN INDIVIDUALMENTE EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA OCUPAR ESTA DIGNIDAD. LE CORRESPONDE: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE; B) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO, CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE FUNCIONARIO; C) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; Y, E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA OCUPAR ESTA DIGNIDAD. LE

CORRESPONDE: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE; B) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN EL PLAZO DE TRES MESES CONTADO A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO A LA COMPAÑÍA, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE ELLA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DEL INVENTARIO DETALLADO Y PRECISO DE LAS EXISTENCIAS, ASÍ COMO DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; C) CUIDAR Y MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS LIBROS, CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; D) ACTUAR DE SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; F) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y EN GENERAL TODA CLASE DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA; G) TENER A SU CUIDADO LOS BIENES Y FONDOS DE LA COMPAÑÍA; H) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, APODERADOS GENERALES; I) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; J) MANTENER EL DINERO DE LA COMPAÑÍA EN CUENTAS BANCARIAS EN UNO O MÁS BANCOS Y GIRAR SOBRE LAS MISMAS; Y, K) EN GENERAL, EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CABAL



CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. **ARTICULO VIGESIMO.-**

RESPONSABILIDAD: SI EL GERENTE GENERAL REALIZASE UN ACTO O CELEBRASE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS O SIN ESTAR FACULTADO PARA ELLO, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DUODÉCIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSASE. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACION:**

EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES DEL PRESIDENTE, LE SUBROGARÁ EL GERENTE GENERAL O VICEVERSA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVOS DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, LE CORRESPONDE OBLIGATORIAMENTE A LA JUNTA GENERAL NOMBRAR A SU REEMPLAZO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE PRODUCIDA LA VACANTE. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.: LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SE REALIZARÁ EN LA FORMA COMO DETERMINE LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

COMISARIOS: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, UNO PRINCIPAL Y EL OTRO SUPLENTE, SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLOS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION: EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ OTRO U OTROS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.

CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: LAS DOCE MIL ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL, SE HALLAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS ACCIONISTAS FUNDADORES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL, CUYAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	SUSCRIBE	PAGA EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES

GUSTAVO HERNEY			
MARTÍNEZ SALAZAR	4.000.00	4.000.00	4.000
VICENTE ENRIQUE			
MARTÍNEZ SALAZAR	4.000.00	4.000.00	4.000
CHRISTIAN SANTIAGO			
MARTÍNEZ UZCATEGUI	4.000.00	4.000.00	4.000

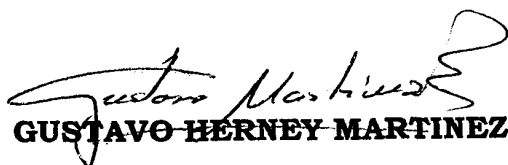


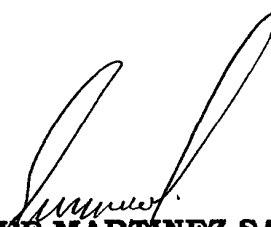
TOTAL	12.000.00	12.000.00	12.000
--------------	------------------	------------------	---------------

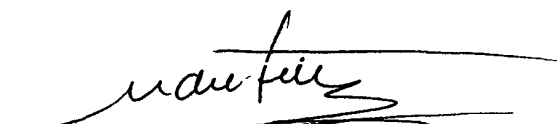
EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO CONFORME SE DESPRENDE DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA EL DEPÓSITO EN LA "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL" A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. **CLAUSULA FINAL:** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES FACULTAN AL DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VÁSQUEZ, PARA QUE LLEVE A CABO TODOS LOS TRÁMITES JUDICIALES, MUNICIPALES Y EXTRAJUDICIALES, ASÍ COMO LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL RESPECTIVO, ASÍ COMO PARA QUE DE SER EL CASO, CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES INDICADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VASQUEZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL SUSCRITO NOTARIO, ESTOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS

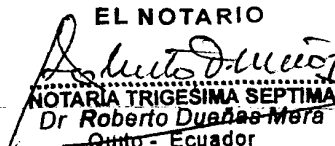
Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN
UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-


GUSTAVO HERNEY MARTINEZ SALAZAR
C.C. 1801166743
C.V. 197-090


VICENTE ENRIQUE MARTINEZ SALAZAR
C.C. 180059344-2
C.V. 199-090


CHRISTIAN SANTIAGO MARTINEZ UZCATEGUI
C.C. 1710598366
C.V. 12-0091

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37ma
NOTARIA
37

0000011

CIUDADANIA 180116674-3
MARTINEZ SALAZAR GUSTAVO HERNEY
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
20 NOVIEMBRE 1961
004- 0015 02419 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1961



Gustavo Herney Martinez Salazar

EQUATORIANA***** V3343V2222
CASADO MIREYA PASTOR M
SUPERIOR DR.PSICOLOGIA INDUST
HUMBERTO MARTINEZ
GEOGGINA SALAZAR
QUITO 29/12/2004
29/12/2016
REN 1364283
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

197 - 090 1801166743
NUMERO CEDULA

Elecciones MARTINEZ SALAZAR
GUSTAVO HERNEY

PICHINCHA
PROVINCIA
BARBOSA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

JP

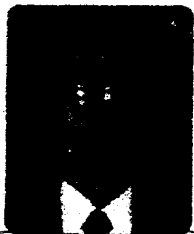
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 22 DE FEBRERO DEL 2007.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador


CIUDADANIA 180059344-E
MARTINEZ SALAZAR VICENTE ENRIQUE
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
16 ABRIL 1949
002- 0103 00523 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1949



EQUATORIANO V4543V4242
CASADO ALICIA M SUAREZ RUALES
SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO
HUMBERTO MARTINEZ
GEORGINA SALAZAR
QUITO 11/04/2006
11/04/2018

PEN 1854792

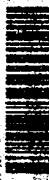


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

199 - 090 1800593442
NUMERO CEDULA

Elegido **MARTINEZ SALAZAR
VICENTE ENRIQUE**

PICHINCHA
PROVINCIA
SABADO

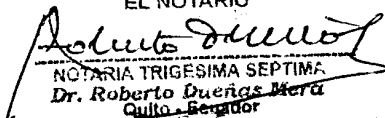


JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 22 DE FEBRERO DEL 2007.

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador

0000032

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 VICEPRESIDENTE
 VICENTE ENRIQUE MARTINEZ
 EDWINA VIGARTE
 QUITO 28/10/2004
 22/10/2012
 REN 1327401

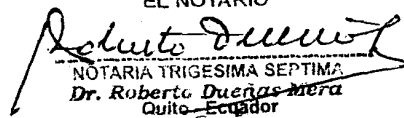

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 VICENTE ENRIQUE MARTINEZ
 EDWINA VIGARTE
 QUITO 28/10/2004
 22/10/2012
 REN 1327401

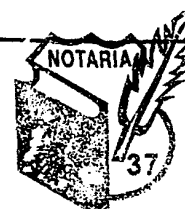

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICACION DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2004
 42 - 091 4740598366
 MARTINEZ VIGARTE
 CRISTIAN SANTIAGO

JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE
 ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HASIENDO ARCHIVADO UNA
 IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME
 LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 22 DE FEBRERO DEL 2007.
 EL NOTARIO


 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7127366
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIBADENEIRA VASQUEZ DIEGO VIRGILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/02/2007 10:39:51 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRIVALEM S.A. PRINCIPIOS Y VALORES EMPRESARIALES
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE
ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA
IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME
LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 22 DE FEBRERO DEL 2007.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

, el (la) Sr.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

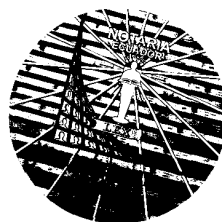
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GUSTAVO HERNEY MARTINEZ SALAZAR	4,000.00
VICENTE ENRIQUE MARTINEZ SALAZAR	4,000.00
CHRISTIAN SANTIAGO MARTINEZ UZCATEGUI	4,000.00
TOTAL US.\$	12,000.00

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

AUT.011



TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PRIVALEM SOCIEDAD ANONIMA
PRINCIPIOS Y VALORES EMPRESARIALES.- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL SIETE.



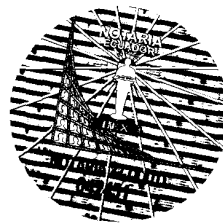
EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador
Notaria 37ma
NOTARIA
37

0000064



RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PRIVALEM SOCIEDAD ANONIMA PRINCIPIOS Y VALORES EMPRESARIALES OTORGADA ANTE MI CON FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, DE LA RESOLUCION NUMERO 07.Q.IJ. 000799 EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE.-

EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





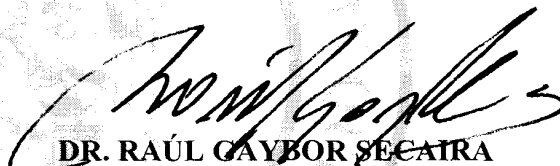
000005

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de febrero del 2.007, bajo el número **663** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRIVALEM S. A. PRINCIPIOS Y VALORES EMPRESARIALES**", otorgada el 22 de febrero del 2.007, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11293**.- Quito, a seis de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL CAYBOR SECIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000036



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

06221

Quito,

14 MAR 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PRIVALEM S.A. PRINCIPIOS Y VALORES EMPRESARIALES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL